

PROYECTO DE ORDENANZA

Marco institucional transitorio de revisión, análisis y regulación progresiva de la intermediación digital entre particulares en la ciudad de Ushuaia

NOTA DE ELEVACIÓN

Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia.

A la Presidencia del Cuerpo.

Dra. Gabriela Muñiz SICCARDI.-

S / D

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 21 FEB. 2026	Is. 10:20
Numero: 69	Fojas: 2
Expe. N°	
Girado:	Nancy Patricia PÉREZ
Recibido:	Responsable Coordinación y Despacho

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

Quienes suscriben, en representación de un colectivo organizado de vecinos y vecinas de la ciudad de Ushuaia, comparecen ante ese Honorable Concejo Deliberante en ejercicio del derecho de peticionar consagrado en el artículo 14 de la Constitución Nacional y concordantes del orden provincial y municipal, a fin de elevar formalmente la presente propuesta normativa para su tratamiento legislativo.

La iniciativa que se acompaña no constituye una impugnación declamativa del orden institucional vigente ni una confrontación sectorial, sino una propuesta técnica orientada a revisar, con prudencia constitucional y responsabilidad institucional, el actual encuadre regulatorio de la intermediación digital entre particulares en el ámbito municipal.

El bloque normativo vigente ha asimilado dicha modalidad a la categoría clásica de transporte público concesionado, proyectando sobre ella exigencias estructurales propias de servicios públicos organizados bajo régimen de habilitación estatal, cupos, tarifas reguladas y prerrogativas exclusivas.

Sin embargo, la intermediación digital entre particulares se configura como una relación contractual voluntaria, activada por tecnología, sin captación en vía pública, sin asignación de exclusividad territorial y sin tarifa impuesta por el Estado, lo que revela diferencias estructurales que ameritan análisis técnico específico antes de consolidar su encuadre definitivo.

La ausencia de una evaluación de impacto normativo previa, de estudios empíricos locales y de instancias amplias de deliberación participativa, ha generado un escenario de incertidumbre jurídica, afectación económica y conflictividad social creciente.

En ese contexto, la presente propuesta persigue abrir un proceso institucional de revisión integral que permita armonizar los fines regulatorios municipales con los principios constitucionales de razonabilidad, proporcionalidad, igualdad ante la ley, libertad de trabajar y ejercer industria lícita, seguridad jurídica y protección del trabajo.

Se solicita al Honorable Cuerpo otorgar tratamiento legislativo efectivo a la presente propuesta, disponiendo su análisis en comisión y habilitando instancias formales de participación ciudadana.-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Dimensión constitucional

El artículo 28 de la Constitución Nacional impone que los derechos reconocidos no puedan ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio. La potestad reglamentaria municipal, aun ejercida dentro del marco de las competencias locales, no reviste carácter absoluto ni discrecional, encontrándose estrictamente limitada por los principios de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, igualdad ante la ley, libertad de trabajo, derecho de propiedad y seguridad jurídica, consagrados por la Constitución Nacional y los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional.

En este marco, toda regulación que imponga cargas económicas excesivas, barreras estructurales de acceso, exigencias habilitantes irrazonables o un aparato sancionatorio de intensidad tal que torne materialmente inviable el ejercicio de una actividad lícita, debe ser considerada prima facie incompatible con el principio de razonabilidad normativa establecido en el artículo 28 de la Constitución Nacional.

La función regulatoria no puede transformarse, bajo la apariencia de ordenación administrativa, en un mecanismo indirecto que produzca exclusiones económicas desproporcionadas o restrinja de manera irrazonable el acceso al trabajo autónomo, desnaturalizando los derechos fundamentales que el propio orden constitucional impone proteger.

La actividad desarrollada mediante plataformas digitales constituye para numerosos vecinos de Ushuaia una forma de trabajo autónomo o complementario, amparado por el artículo 14 de la Constitución Nacional, cuya reglamentación exige un análisis de proporcionalidad real y contextualizado.

II. Diferenciación estructural

El servicio público concesionado de taxis y remises se caracteriza por habilitación estatal previa, cupos limitados, tarifa regulada, obligación de prestación permanente y captación directa en vía pública.

La intermediación digital entre particulares no comparte estos elementos estructurales. Se activa exclusivamente por acuerdo voluntario entre partes mediante aplicación tecnológica, sin captación espontánea en la vía pública, sin prerrogativas exclusivas y sin tarifa impuesta por la autoridad pública.

La asimilación normativa automática de fenómenos estructuralmente distintos vulnera los principios básicos de tipicidad regulatoria, interdicción de la analogía in malam partem y seguridad jurídica, en tanto importa extender consecuencias restrictivas propias de un régimen concesional hacia relaciones privadas voluntarias que carecen de sus presupuestos esenciales.

Esta proyección forzada de categorías jurídicas tradicionales sobre realidades tecnológicas contemporáneas no solo genera distorsiones conceptuales, sino que produce efectos económicos, sociales y laborales que exigen un análisis empírico previo riguroso, evitando incurrir en una regulación dogmática, ineficiente o constitucionalmente vulnerable.

III. Competencia y coordinación normativa

Las plataformas digitales operan sobre infraestructuras tecnológicas de alcance interjurisdiccional. La fragmentación normativa municipal sin coordinación adecuada puede producir inseguridad jurídica, desalentar inversiones tecnológicas, afectar a trabajadores locales y generar litigiosidad innecesaria.

Un proceso de revisión técnica y participativa fortalecerá la posición institucional de la ciudad, dotando a cualquier futura regulación de mayor solidez jurídica y legitimidad democrática.

IV. Impacto socioeconómico local

En el contexto económico actual, la actividad constituye fuente de ingresos para múltiples hogares de la ciudad, ya sea como actividad principal o complementaria.

Toda decisión pública que implique restricciones sustanciales debe ponderar su impacto real sobre el empleo local, la movilidad urbana y la capacidad del sistema tradicional para absorber la demanda existente, evitando la generación de daños sociales irreversibles.

V. Cierre institucional

El presente proyecto constituye una vía institucional, democrática y constitucionalmente prudente para encauzar un conflicto social emergente, evitar escenarios de judicialización masiva, preservar la cohesión social y fortalecer la legitimidad del orden normativo local, mediante el diálogo plural, el análisis técnico riguroso y la construcción progresiva de consensos.

PROPUESTA NORMATIVA SUGERIDA

Artículo 1. Invítase al Honorable Concejo Deliberante a disponer la apertura de un proceso institucional de revisión integral del encuadre normativo vigente en materia de intermediación digital entre particulares en el ámbito de la ciudad.

Artículo 2. Sugíerese la conformación, en el ámbito que el Cuerpo estime pertinente, de un espacio técnico-institucional de análisis con participación plural de concejales, representantes del Departamento Ejecutivo Municipal, sectores tradicionales del transporte, prestadores vinculados a plataformas digitales, usuarios y especialistas en derecho público, economía y movilidad urbana.

Artículo 3. Dicho espacio tendrá por finalidad analizar la razonabilidad constitucional del régimen vigente, evaluar su impacto económico y social en la ciudad, examinar experiencias comparadas y elaborar una propuesta normativa técnicamente fundada para su consideración legislativa.

Artículo 4. Recomendase que, durante el proceso de revisión y análisis institucional, se adopten medidas transitorias razonables tendientes a evitar la consolidación de daños sociales, económicos o laborales de carácter irreversible, asegurando un marco de previsibilidad, estabilidad y paz social mientras se sustancia el debate legislativo.

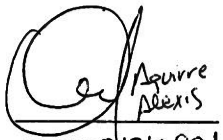
Artículo 5. Sugiere establecer un plazo razonable para la elevación de conclusiones al Cuerpo dentro del presente período legislativo, a fin de garantizar tratamiento oportuno y responsable.

Artículo 6. Toda futura regulación deberá fundarse en los principios de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, igualdad ante la ley, seguridad jurídica, protección del trabajo e innovación responsable.

Artículo 7. De forma.

En la ciudad de Ushuaia, a los 24 días del mes de Febrero de 2026.

Firman en representación del colectivo organizado de vecinos y vecinas de la ciudad de Ushuaia:


DNI N° 3136981

Carácter: Representante

2901-657435
Vera 867. dpto 6